

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a que se encuentra vencido el término otorgado al secuestre **ELISEO RAMIREZ JAIMES** para que rendiera las cuentas detalladas de su gestión y presentar el informe documentado, con fotografías, donde se evidenciara el estado actual de la ESCAVADORA MARCA DOOSAN, MODELO: 340 LCV, CAPACIDAD: 2M3/250HP, MOTOR: DAEWOO DE12T1SOOO5950EC, SERIE: DHKHELWOPA0002786, CODIGO: 217031, la cual fuera secuestrada mediante diligencia practicada el día 07 de abril de 2016 por la Inspección Segunda Promiscua de Policía de Girón; y toda vez que durante el término estipulado guardó silencio frente al particular, este despacho procederá a imponerle multa por el incumplimiento de sus deberes como auxiliar de la justicia.

Tiene en cuenta este despacho que el secuestre ELISEO RAMIREZ JAIMES, contrario a lo ordenado por la Ley y reiterado por este despacho, no rindió las cuentas detalladas de su gestión y no presentó informe documentado donde se evidencie el estado actual de la ESCAVADORA MARCA DOOSAN, MODELO: 340 LCV, CAPACIDAD: 2M3/250HP, MOTOR: DAEWOO DE12T1SOOO5950EC, SERIE: DHKHELWOPA0002786, CODIGO: 217031 la cual fue secuestrada y entregada a dicho auxiliar de la justicia.

Dicho deber debía cumplirse de forma mensual, situación que no ocurrió en el presente caso. Así pues, y acorde a lo estipulado en el numeral 3 del art. 44 del C. G. del P. se impondrá una multa equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente al secuestre **ELISEO RAMIREZ JAIMES**, por dicha infracción.

Los datos del auxiliar de la justicia sancionado son los siguientes:

- ELISEO RAMIREZ JAIMES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.234.253
- Dirección de notificación judicial: Calle 29 No. 4 – 46, Barrio Girardot de Bucaramanga, Santander.
- Teléfono: 6306029

Dicha multa deberá ser pagada a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la CUENTA ADMON JUD B/MANGA DEPJUD COACTIVO No. 680019196002 del Banco Agrario de Colombia¹, en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente a través de los medios tecnológicos.

Valga precisar que a pesar de la imposición de la multa, el secuestre continúa obligado al cumplimiento de sus deberes, so pena de que se sigan imponiendo sanciones sucesivas.

2. Adicionalmente y conforme a lo consagrado en el numeral 7 y el párrafo segundo del art. 50 del C. G. del P., remítanse copias de esta providencia a la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, para lo de su competencia, esto es, eventual exclusión de la lista de auxiliares e imposición de multa.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente a través de los medios tecnológicos.

¹ Cuenta mencionada en el párrafo 3 del artículo tercero del ACUERDO No. PSAA10-6979 DE 2010

3. En atención al oficio No. 1160 proveniente del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA debe indicar este juzgado que **NO SE TOMA NOTA** del embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad del demandado CRISTHIAN JULIAN LEON APARICIO, con destino al proceso radicado con el No. 6800140030282022-00102-00, que se adelanta en ese despacho, en razón a que mediante auto del 17 marzo de 2019, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia en providencia de fecha tres (03) de agosto de 2018, la cual impartió aprobación al contrato de transacción suscrito por las partes, aceptó el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y dio por terminado el presente proceso ejecutivo. Aunado a lo anterior, en esa misma decisión se dejaron a disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA los bienes embargados y secuestrados con destino al proceso ejecutivo que se adelanta en ese despacho contra el demandado CRISTHIAN JULIAN LEON APARICIO, radicado con el No. 018-2017-497-00.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecfb4fa591c12bf559ef1a5e3653d29b5ae8e629bd9233c377fa8190ed197a7**

Documento generado en 21/10/2022 11:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>